

El presente Acuerdo entrará en vigor de forma general y para España el 1 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 35.2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de marzo de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

**7070** *CORRECCIÓN de errores del Acta de Revisión del Convenio sobre concesión de la Patente Europea (Convenio sobre la Patente Europea) de 5 de octubre de 1973, revisado el 17 de diciembre de 1991, hecho en Munich el 29 de noviembre de 2000. Aplicación provisional del artículo primero, puntos 4 a 6 y 12 a 15; el artículo 2, puntos 2 y 3, y los artículos 3 y 7.*

Advertido error en la publicación del Acta de Revisión del Convenio sobre concesión de la Patente Europea (Convenio sobre la Patente Europea) de 5 de octubre de 1973, revisado el 17 de diciembre de 1991, hecho en Munich el 29 de noviembre de 2000. Aplicación provisional del artículo primero, puntos 4 a 6 y 12 a 15; el artículo 2, puntos 2 y 3, y los artículos 3 y 7, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 22, de 25 de enero de 2003, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3281, columna derecha, artículo 105 bis, punto 2, donde dice: «La petición solo podrá presentarse...», deberá decir: «La petición no podrá presentarse...»

Lo que se hace público para conocimiento general.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**7071** *ORDEN DEF/792/2003, de 25 de marzo, por la que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.*

Los Clubes o Centros Deportivos Militares responden a una arraigada tradición en las Fuerzas Armadas y cuya razón de ser obedece a la necesidad de prestar apoyo a la preparación física de los militares y actuar como núcleo de acción social y cultural de éstos y sus familias, fomentando las relaciones sociales, el compañerismo y la amistad dentro de los Ejércitos.

La movilidad geográfica es una característica o exigencia relevante y necesaria a lo largo de la trayectoria profesional del militar, ante esta situación de frecuentes cambios de destino, los Clubes o Centros Deportivos Militares proporcionan a los militares un aspecto de estabilidad e integración con otros miembros residentes en la nueva localidad.

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas establecen que la formación permanente y el mantenimiento de la aptitud física deberán ser preocupación constante del que ejerce la profesión de las armas, y señalan que los mandos estimularán y facilitarán por los medios a su alcance las actividades de sus subordinados encaminadas a tales fines.

De otra parte, la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, exige la superación periódica de unas pruebas físicas que han de formar parte del historial militar y que serán tenidas en cuenta en los procesos de evaluación para el ascenso al empleo inmediato superior, así como para el desem-

peño de determinados destinos o cometidos, lo que aconseja articular las medidas necesarias para la preparación de dichas pruebas, resultando estos Centros un instrumento útil para la consecución de estos fines.

Estos Centros de características diversas y peculiar organización, están dotados de una serie de notas comunes, como son las funciones de dirección, organización y gestión en el marco de la Administración, la calificación de dominio público de los terrenos e instalaciones sobre los que se asientan o la condición de usuarios de los mismos, que dan lugar a la determinación de su régimen jurídico de actuación en el marco del derecho público.

Ello implica, asimismo, que su sistema de financiación se atienda con cargo a créditos presupuestarios, sin perjuicio de que las cuotas de los usuarios se conceptúen como precios públicos, estableciéndose su fijación de acuerdo al coste de la actividad, o incluso por debajo de él, al concurrir un interés público.

En su virtud, y al amparo de las facultades que me confiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. *Finalidad.*—La presente Orden Ministerial tiene por finalidad establecer el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.

Segundo. *Definición.*

1. A los efectos establecidos en la presente Orden Ministerial se consideran Centros Deportivos y Socioculturales Militares las instalaciones que, sin personalidad jurídica, tengan por objeto fomentar la práctica de actividades deportivas, sociales, recreativas o culturales entre los miembros de las Fuerzas Armadas.

2. Se entenderán por tales:

a. Las instalaciones con los fines antes citados que, aún estando alojadas en Bases, Acuartelamientos o Establecimientos (BAE,s.), gozan de una organización diferenciada y una gestión económica distinta de las Unidades, Centros u Organismos ubicados en la BAE.

b. Los centros deportivos, culturales, sociales o de índole similar, ubicados fuera de una Base o Acuartelamiento que utilizan instalaciones de titularidad del Ministerio de Defensa.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*—La presente Orden Ministerial será de aplicación a todos los Centros Deportivos y Socioculturales Militares existentes en el ámbito del Ministerio de Defensa, o que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, así como a aquellos otros que teniendo diferente denominación posean alguna de las características reseñadas en el apartado anterior.

Cuarto. *Régimen jurídico.*—Los Centros Deportivos y Socioculturales Militares tendrán la consideración de Órganos de la Administración General del Estado, por lo que en la gestión de los recursos de índole personal, material y económica, necesarios para el funcionamiento de los mismos, seguirán el mismo régimen que los demás Órganos del Ministerio de Defensa.

Quinto. *Dependencia orgánica.*

1. Los Centros Deportivos y Socioculturales Militares dependerán orgánicamente de las Direcciones de Asistencia al Personal de los Mandos o Jefaturas de Personal de los Ejércitos respectivos.

2. La dependencia orgánica de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares ubicados en BAE,s, compartidos por varios Ejércitos, se establecerá por el Subsecretario de Defensa. De la misma forma se procederá con aquellos que, situados fuera de las BAE,s, precisen de una vinculación a uno de los Mandos o Jefaturas de Personal de los Ejércitos.